

# **DECRETO NACIONAL 33/2007**

## **INCREMENTO EN LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y EN LOS TOPES Y RANGOS DE REMUNERACIONES Y HABERES PREVISIONALES PARA EL COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES**

BUENOS AIRES, 23 DE ENERO DE 2007  
BOLETIN OFICIAL, 24 DE ENERO DE 2007  
- VIGENTE DE ALCANCE GENERAL -

### **GENERALIDADES**

#### **Síntesis:**

SE ELEVAN LOS MONTOS DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y LOS TOPES Y RANGOS DE REMUNERACIONES Y HABERES PREVISIONALES QUE HABILITAN EL COBRO DE LOS BENEFICIOS CONFORME LA SITUACION ECONOMICA DE LAS DISTINTAS ZONAS.

#### **Observaciones Generales:**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 10  
NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 9  
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 01/01/2007

### **TEMA**

ASIGNACIONES FAMILIARES-REMUNERACION-HABER PREVISIONAL-BENEFICIOS PARA EL PERSONAL

### **VISTO**

el Expediente N° 1.203.406/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, y

*Referencias Normativas: Ley 24.714, DECRETO NACIONAL 1.134/2005,  
DECRETO NACIONAL 1.691/2004*

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 24.714 instituye el Régimen de las Asignaciones Familiares que posibilita brindar cobertura a aquellos beneficiarios que poseen cargas de familia.

Que el Sistema de Seguridad Social constituye la principal herramienta de predistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales.

Que otorgando continuidad a la política destinada a beneficiar a los sectores más desprotegidos de la sociedad y a fin de lograr una mejora en el Régimen de Asignaciones Familiares resulta necesario elevar los montos de las mismas y los topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan el cobro de los beneficios conforme la situación económica social de las distintas zonas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley N° 24.714, y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

*Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.99, Ley 24.714  
Art.19, Ley 24.714*

### **Artículo 1**

Artículo 1º - Elévanse a la suma de PESOS TRES MIL CON UN CENTAVO (\$ 3.000,01), y PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 3.500,01), respectivamente, los topes máximos de remuneración establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 24.714, dispuestos por el Decreto N° 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.3*

*Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 1.134/2005*

### **Artículo 2**

Art. 2º - Elévanse a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 1.700,01) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 2.200,01) respectivamente, los topes de remuneración establecidos en los incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, dispuestos por el Decreto N° 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

*Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 1.134/2005*

### **Artículo 3**

Art. 3º - Elévase a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 3.500,01) el tope establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 24.714

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

### **Artículo 4**

Art. 4º - Elévase a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 3.500,01) el tope máximo de haber establecido para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos i) y j.1) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, dispuesto por el Decreto N° 1134 de fecha 19 de septiembre del 2005

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

*Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 1.134/2005*

### **Artículo 5**

Art. 5º - Elévanse los topes de haber de PESOS UN MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1.201) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1.801) establecidos para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos j.1) y j.2) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a PESOS UN MIL SETECIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 1.700,01) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON UN CENTAVO (\$ 2.200,01) respectivamente.

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

### **Artículo 6**

Art. 6º - Incrementéntase en un VEINTE POR CIENTO (20%) la cuantía de las Asignaciones Familiares previstas en el artículo 18, incisos a), b) y j) de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones.

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

### **Artículo 7**

Art. 7º - Incrementéntase en un CIENTO POR CIENTO (100%) la cuantía de las Asignaciones Familiares previstas en el artículo 18, incisos f), g) y h) de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones.

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

### **Artículo 8**

Art. 8º - Incrementéntase en un CIENTO POR CIENTO (100%) la cuantía de la Asignación Familiar prevista en el artículo 18, inciso i) de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones.

*Normas relacionadas: Ley 24.714 Art.18*

### **Artículo 9**

Art. 9º - El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

### **Artículo 10**

Art. 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

### **FIRMANTES**

KIRCHNER-Fernández-Tomada.